

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 490

Villavicencio, 24 JUL 2019

CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES: - JAVIER LEMUS MARTÍNEZ y NINI JOHANNA BAQUERO GUTIÉRREZ en nombre propio y en representación de la menor GABRIELA LEMUS BAQUERO.  
- LUZ MARINA MARTÍNEZ y RAFAEL LEMUS (padres de Javier Lemus)  
- MARÍA CENAIDA LEMUS MARTÍNEZ y GLORIA ISABEL LEMUS MARTÍNEZA (hermanas de Javier Lemus)  
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00441-00

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por recaudar, se declara terminada la etapa probatoria; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada